

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2021 00610	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ANA MARIA RODRIGUEZ PERDOMO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2021 00631	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	RODRIGO GARCIA ARDILA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2021 00774	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DEL RIO	TATANA INES QUINTERO GARZON	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2021 01032	Ejecutivo con Título Hipotecario	BBVA COLOMBIA S.A.	WILLIAM REINEL MEJIA SALAZAR	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00163	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA	ANDRES MAURICIO HERRERA HERRERA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00251	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ISAAC CALLEJAS BASTOS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00251	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ISAAC CALLEJAS BASTOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00282	Verbal	MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA	ALCIRA RIVAS YAIMA	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00360	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ALEJANDRA BOLAÑOS CUELLAR	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00498	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00541	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES COOMEDUCAR	CARLOS ALBERTO FLÓREZ ZÚÑIGA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00636	Ejecutivo Singular	ERIKA CONSUELO ROJAS OSORIO	OSCAR EDUARDO OTALORA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00641	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00641	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	12/12/2022	14/12/2022
2022 00816	Verbal	JULIETH ALEXANDRA CHAVEZ TRUJILLO	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENAESTAR FAMILIAR	Traslado de Reposicion CGP	12/12/2022	14/12/2022



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00610 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 2.500.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 2.500.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00631 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 598.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 598.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-0774 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 100.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 100.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-01032 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.700.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.700.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00163 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 132.090,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 132.090,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00251 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 3.300.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 3.300.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **ISAAC CALLEJAS BASTOS**

Radicado: 2022 - 251

Actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito presentar la liquidación del crédito así:

Pagaré No.20741932327189

CAPITAL	\$29.031.166,68	
INT REMUNERATORIOS	\$4.943.776,57	(del 08-02-21 al 07-02-22)
INT MORATORIOS	\$6.765.375,36	(del 08-02-22 al 04-11-22)
TOTAL:	\$40.740.318,61	

Anexo liquidación de intereses.

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C. No. 7.699.039 de Neiva
T.P. No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor(a)
 JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
 E.S.D.

De SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 Contra: ISAAC CALLEJAS BASTOS
 Rad: 2022-251

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar actualizacion de liquidacion de credito del Pagaré No.20741932327189 que se cobra dentro del presente asunto así:
 CAPITAL 29.031.167

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 29.031.166,68		\$ 29.031.166,68	
8-feb-22	28-feb-22	18,30%	21	\$ 458.493,59	\$ 29.031.166,68		\$ 29.489.660,27	\$ 0,00
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	31	\$ 683.111,31	\$ 29.031.166,68		\$ 30.172.771,58	\$ 0,00
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	30	\$ 681.834,73	\$ 29.031.166,68		\$ 30.854.606,31	\$ 0,00
1-may-22	31-may-22	19,71%	31	\$ 728.972,60	\$ 29.031.166,68		\$ 31.583.578,90	\$ 0,00
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30	\$ 730.153,73	\$ 29.031.166,68		\$ 32.313.732,63	\$ 0,00
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31	\$ 787.038,91	\$ 29.031.166,68		\$ 33.100.771,53	\$ 0,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	31	\$ 821.434,87	\$ 29.031.166,68		\$ 33.922.206,41	\$ 0,00
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	30	\$ 841.108,46	\$ 29.031.166,68		\$ 34.763.314,86	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	31	\$ 910.198,66	\$ 29.031.166,68		\$ 35.673.513,52	
1-nov-22	4-nov-22	25,78%	4	\$ 123.028,52	\$ 29.031.166,68		\$ 35.796.542,04	
INTERESES				\$ 6.765.375,36				0,00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 29.031.166,68
 INTERESES \$ 6.765.375,36
 TOTAL \$ 35.796.542,04

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 4.943.776,57

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS YA APROBADA
 GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 40.740.318,61

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0,00
 SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 40.740.318,61

Respetuosamente,

.....
 CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
 C.C.No. 7.699.039
 T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura



Inicio Vista




 Correo nuevo
 


> Favoritos

> Carpetas

 >  Bandeja de entr... 1811

 Borradores 339

 Elementos enviados 1

 Pospuesto

 >  Elementos elimina... 6

 Correo no deseado 173

 >  Archivo

 Notas 1

 2020-00330

 2021-00329

 Archive

 conteo

 Correo electrónico n...

 entrados

 ENVIO CORTE 19

 Historial de conversa...

 Infected Items

 MEDIDAS AUTEL... 126

 Otros correos

 PARA ARCHIVO

 RESUELTO 1

 ROMULO Y REMO 59

 SUBSANACION

 Suscripciones de RSS

 TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

> Archivo local:Juzgado 08 ...

> Grupos


Liquidacion de credito: Scotiabank Colpatria S.A contra Isaac Callejas Bastos rad: 2022 - 251


Marca para seguimiento.


Carlos Francisco Sandino Cabre

 Para:  Juzgado 05 Pequeñas Causas Compet Vie 4/11/2022 4:01 PM

 8 liquidacion de credito.pdf
758 KB

Buenas Tardes,
Juzgados 5 de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva.

De manera respetuosa y actuando como apoderado de la parte actora, me permito allegar liquidación de crédito actualizado del proceso de la referencia.

Adjunto: Liquidación y anexos.
Atentamente,
Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

Señor

JUEZ QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA H.

E.

S.

D.

DTE: MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA.

DDO: DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS

RAD: 41001418900520220028200

NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA, mayor y vecina de Neiva H., identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.153.759 de Neiva H., abogada con Tarjeta Profesional No. 25.165 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS, según poder que adjunto, comedidamente me permito dentro del término legal, dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos:

- 1. De acuerdo con el certificado de tradición allegado al presente proceso como prueba documental, es cierto que la demandante MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA, es propietaria del inmueble referido en este hecho, lo que no me consta es que residiera en el mismo. De acuerdo con el certificado el número de matrícula inmobiliaria es el que se señala y la descripción del inmueble se señala en el objeto del contrato de compraventa.*
- 2. Es cierto de acuerdo con el contrato de arrendamiento.*
- 3. Es cierto de acuerdo con lo consignado en las cláusulas de arrendamiento.*
- 4. De acuerdo con mi representada esa fue la manifestación que le hizo la arrendadora de trasladarse a vivir en Bogotá.*
- 5. A mi representada no le constan las situaciones que refiere la arrendadora, lo que si tiene muy claro es que la citada señora al parecer en un acto doloso celebro con mi representada DIANA MARCELA AVILEZ RIVAS, un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio que funcionaba en este inmueble desde el año 2.009, y se encontraba acreditado, y que le celebro contrato de arrendamiento con una destinación exclusiva para vivienda, para luego proceder en el mes de Marzo a decirle de manera verbal que necesitaba resolver el contrato de arrendamiento porque se volvía a vivir a la casa, sin tener en cuenta que mi representada había adquirido el día 03 de Enero de 2.022, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte, la DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA, y que valiéndose de engaños según mi representada le quito el contrato de compraventa original para elaborarle en la Cámara de Comercio de Neiva H., un contrato por la suma de \$750.000.00 M/cte, al parecer con el único fin de desaparecer la prueba de las condiciones de estabilidad del establecimiento de comercio en el local del inmueble que le había arrendado con una destinación exclusiva para vivienda ya que de conformidad con el At. 520 del Código del Comercio, no podía la arrendadora iniciar la restitución sin cumplir el requisito del desahucio.*

Por estas situaciones mi representada formulo ante la Fiscalía Seccional de Neiva H., denuncia penal contra la demandante por los presuntos delitos de ESTAFA, FRAUDE PROCESAL, Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, en donde detalla de

Calle 7 No. 6 - 27 Of. 107 Condominio Edificio Caja Agraria de Neiva H.
Telefax: 8710317 - móvil 318-4666078
E-mail: nubia-rojas@hotmail.com

manera muy clara el modus operandi que utilizo para generar la demanda que nos ocupa.

6. Es cierto que mi representada no acepto la terminación del contrato porque no existía ninguna causal de incumplimiento, ni circunstancia probada que la obligara a dar por terminado el contrato de arrendamiento referido, ya que la demandante no solo posee este inmueble para ocuparlo como su vivienda.
7. No es cierto que mi representada hubiera incumplido en el pago de los arrendamientos de los meses de Febrero y Marzo, como se demuestra con el recibo de consignación que la arrendataria efectuó a la cuenta de ahorros No. 45499538433 de Bancolombia el día 05 de Febrero de 2.022, por la suma de \$916.000.00 M/cte, de la cual es titular la demandante, inclusive cancelándole por adelantado el mes de Marzo y parte del mes de Abril, porque la señora MARIA ESTHER le solicito este adelanto para cubrir una necesidad personal, como también le solicito que le pagaran un recibo de energía de otro inmueble que ella tenía arrendado y que se lo desocuparon dejándole esa deuda, cuyo valor fue de \$46.690.00. Entonces no se explica mi representada porque la demandante inicia un proceso de restitución obrando al parecer fraudulentamente con el único propósito de obligarla a entregarle el inmueble, incumplándole el contrato de compraventa y el contrato de arrendamiento. Por esta razón como lo dije anteriormente decidí poner en conocimiento de la justicia penal las situaciones a que hace referencia en la denuncia formulada y que se presenta como prueba al presente proceso.

PRETENSIONES

- 1- Me opongo a esta pretensión, teniendo en cuenta de que en el objeto del contrato de arrendamiento la arrendadora determina claramente que la casa que entrega a título de arrendamiento a mi representada, se encuentra destinada para el uso de vivienda y **local donde funciona la droguería**, cuya dirección es la carrera 30 No.1D-61, Acacias 3 etapa de Neiva H.

En estas circunstancias existiendo un local comercial en donde de acuerdo con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Neiva H., funciona la **DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA**, desde el año 2.009, y que fue vendida a mi representada el día anterior (03/01/2.022), a la celebración del contrato de arrendamiento (04/01/2.022), por lo tanto, dicha restitución debe hacerse conforme lo preceptúa el Art. 518, 520, Ss y concordantes del Código del Comercio.

Es interesante observar como la arrendadora presenta a este despacho la demanda de restitución de inmueble que luego de referir en la **CLAUSULA PRIMERA**, el objeto del contrato, el local comercial luego en la **CLAUSULA SEPTIMA**, le restringe su destinación exclusiva a vivienda urbana, actuando de manera engañosa con mi representada, al parecer esto con el único fin de establecer las tres (3) causales señaladas en el Art. 518 del Código del Comercio, para obtener la restitución del inmueble. Pero sin tener en cuenta que también el Art. 520 del Código del Comercio, protege al comerciante arrendatario para efectos del trámite de restitución.

Observemos que mi representada en ningún momento incumplió el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por el

Calle 7 No. 6 - 27 Of. 107 Condominio Edificio Caja Agraria de Neiva H.
 Telefax 8710317 - móvil 318-4666078
 E-mail: nubia-rojas@hotmail.com

contrario le cancelo adelantado el mes de Marzo y parte del mes de Abril, y luego la arrendataria en su lugar de habitación le cancelo oportunamente el saldo del mes de Abril y luego el del mes de Mayo, sin que le expidiera recibos porque su manifestación era que ella no expedía recibos ni siquiera por el pago de la venta del establecimiento de comercio porque estos aparecían en los contratos y ella era cristiana y una persona de muy buena fe, pero afortunadamente mi representada realizo consignaciones a la cuenta de la citada señora referida en la contestación de esta demanda que sirven como prueba.

Aunque le pago oportunamente los meses de Abril y Mayo y no le expidió recibos, mi representada decidió consignar nuevamente el saldo del mes de Abril y del mes de Mayo, para ser escuchada en este proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. AUSENCIA DE CAUSA PARA PRETENDER LA RESTITUCION DEL INMUEBLE

Como se observa en la prueba allegada por la demandante para efectos de solicitar la restitución del inmueble o se observa que la señora MARIA ESTHER después de haber celebrado el contrato de compraventa del establecimiento de comercio **DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA**, y el contrato de arrendamiento haya referido enfermedades graves como las que manifiesta como causal para solicitar el inmueble para su propia habitación, ya que la historia clínica que presenta como prueba para alegar su estado de salud, corresponde al 27 de Diciembre de 2.021, fecha anterior a la celebración de los contratos celebrados con mi representada. Por lo tanto, no es causal alegar su estado de salud conocido con anterioridad para buscar la restitución del inmueble de manera irregular como lo está haciendo.

Además, con el recibo de consignación realizada por mi representada a la cuenta de la arrendadora por la suma de \$916.000.00 Mcte, el día 05/02/2.022, se demuestra que no es cierto que se encontrara en mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de Febrero y Marzo del 2.022.

Obsérvese que en el recibo de energía que le solicito la demandante le hiciera el favor de pagarle para luego descontarlo del arriendo del mes de Abril, se observa que la demandante posee otro inmueble ubicado en la calle 1G No.30 – 11 AP Acacias de Neiva H., lo cual constituye otra razón legal para demostrar que no le asiste a la demandante causa para solicitar la restitución del inmueble como lugar para vivir cuando es propietaria de otro inmueble.

Por esta razón no existe fundamento para alegar las causales invocadas para restituir el inmueble.

2. AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SOLICITAR LA RESTITUCION DEL LOCAL COMERCIAL A QUE HACE REFERENCIA EN EL OBJETO DEL CONTRATO

El Art. 520 del Código del Comercio, señala que en los casos previstos en los ordinales 2 y 3 del Art. 518, el propietario del inmueble presentara desahucio al arrendatario con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha de terminación del contrato. Como se puede observar en la excepción anterior señala el ordinal 2 del citado artículo como causal para pedir la restitución del

inmueble, pero no presenta prueba del desahucio efectuado por la demandante, ya que prácticamente no dejo iniciar el contrato para generarle inconvenientes a mi representada en relacion con el establecimiento de comercio que le había comprado y con el contrato de arrendamiento elaborado de manera engañosa para confundir las condiciones del mismo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.-

Sírvase tener como pruebas documentales las siguientes:

- A. Las presentadas en la demanda*
- B. Copia de la denuncia penal formulada por mi representada contra la demandante.*
- C. Copia del recibo de consignación efectuado por mi representada a la cuenta de ahorros de la demandante el día 05/02/2.022, para cancelar el mes de Febrero, Marzo y parte de Abril, según el favor peticionado por la demandante a la demandada.*
- D. Copia del recibo de consignación realizado por mi representada a la cuenta de ahorros de la demandante el día 19/05/2.022, por la suma de \$684.000.00, cancelándole nuevamente el saldo del mes de Abril y el mes de Mayo, que ya habían sido pagados oportunamente por la arrendataria a la arrendadora de manera personal en presencia de testigos, y de los cuales no expidió recibo.*
- E. Constancia expedida por el Banco de Colombia en donde se establece, la cuenta de ahorros de la cual es titular la demandante MARIA SANDOVAL y en donde se consigno el valor de compra del establecimiento de comercio DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA y los cánones de Febrero, Marzo y parte de Abril.*
- F. Declaracion extraproceso rendida por la señora ALCIRA RIVAS YAIMA, relacionada con los hechos de la contestación de esta demanda.*
- G. Declaracion extraproceso rendida por el señor HERNAN AVILA TRUJILLO, relacionada con los hechos de la contestación de esta demanda.*
- H. Declaracion extraproceso rendida por el señor ILMER RINCONES ARIAS, relacionada con los hechos de la contestación de esta demanda.*
- I. Copia del nuevo contrato de compraventa que se suscribió en la Cámara de Comercio de Neiva H., que se suscribió entre MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA y DIANA MARCELA AVILA RIVAS, con el argumento de que era el soporte para el registro del establecimiento en la Cámara de Comercio de Neiva H.*
- J. Certificado de matrícula mercantil en donde MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA, cancela el día 03/01/2.022, el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA, ubicado en el inmueble objeto de restitución, que se encontraba matriculado desde el año 2.009, es decir que tenía aproximadamente 13 años de funcionamiento y acreditación.*
- K. Certificado de matrícula mercantil en donde DIANA MARCELA AVILA RIVAS, inscribe el día 04/01/2.022, el establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA, ubicado en el inmueble objeto de restitución, que se encontraba matriculado desde el año 2.009, es decir que tenía aproximadamente 13 años de funcionamiento y acreditación.*
- L. Fotocopia del recibo de energía pagado por mi representada con su dinero, de acuerdo con la solicitud que le hizo la arrendataria y que réferi en la contestación de esta demanda.*

- M. Tres (3) folios de Registro en la DIAN y en CONFECAMARAS del establecimiento de comercio denominado **DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA**.
- N. Cuatro (4) fotografías en donde se aprecia el anuncio del establecimiento de comercio **DROGUERIA LAS ACACIAS 3 ETAPA**, que funciona en la carrera 30 No. 1D-61 de Neiva H.

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Sírvase decretar el interrogatorio de parte de la demandante **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, para que en audiencia absuelva las preguntas que la suscrita le formule en relación con los hechos de la demanda, la contestación de la mismas y las excepciones propuestas.

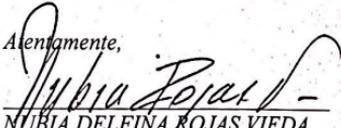
RATIFICACION DE TESTIMONIOS.-

Sírvase hacer comparecer a audiencia a los señores **ALCIRA RIVAS YAIMA, HERNAN AVILA TRUJILLO, ILMER RINCONES ARIAS**, de quienes aporte declaraciones extraproceso rendidas ante Notario, con el fin de que se ratifiquen de sus generales de ley que se encuentran consignadas en las mismas, de su testimonio, y si su despacho considera necesario se amplíe el mismo en relación con los hechos y contestación de la demanda, su dirección y número de identificación se encuentran consignados en la declaración aportada y para efectos de correo electrónico para notificación de audiencia se hará en el E-mail. nubia-rojas@hotmail.com

NOTIFICACIONES

- ❖ **DIANA MARCELA AVILA RIVAS**. – En la Carrera 30 No. 1D – 29, de Neiva H. E – mail. – diana.marcela-6534@hotmail.com
- ❖ **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**. – En la carrera 30 No. 1D – 61 de Neiva H. E – mail. – mariaesthersandoval@hotmail.com
- ❖ **LA SUCRITA**. – En la calle 7 No. 6 – 27 Of. 107 de Neiva H. E – mail. – nubia-rojas@hotmail.com

Atentamente,


 NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA
 C.C. No. 36.153.159 de Neiva H
 T.P. No. 25.165 del C.S.J.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA H
E. S. D.

REF: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.
DTE: MARIA SHER SANDOVAL OLAYA.
DDO: DIANA MARCELA AVILA RIVAS.
RAD: 41-001-41-89-005-2022-00282-00

DIANA MARCELA AVILA RIVAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.312.469 de Neiva H., comedidamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.153.759 de Neiva H., y Tarjeta Profesional No. 25.165 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la presente demanda en defensa de mis intereses legales, y continúe en el proceso hasta su terminación.

Faculto a mi apoderada para recibir, transigir, desistir, conciliar, reasumir, sustituir, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato otorgado. Sírvase reconocerle personería adjetiva para actuar.

Atentamente,

Diana Marcela Avila Rivas
DIANA MARCELA AVILA RIVAS.
C.C. No. 1.075.312.469 de Neiva H.

Acepto:

Nubia Rojas Vieda
NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA.
C.C. No. 36.153.759 de Neiva H.
T.P. No. 25.165 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10462884



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el doce (12) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA MARCELA AVILA RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075312469, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES NEIVA - HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Diana Marcela Avila Rivas



v4z2x64wq4mo
12/05/2022 - 14:23:00



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carolina Duero Vargas



CAROLINA DUERO VARGAS

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2x64wq4mo

Acta 4



Señor
FISCALIA SECCIONAL DE NEIVA H
E. S. D.

VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA - HUILA



HUILA-MCGIT - No. 20220200077082
Fecha Radicado: 2022-05-19 09:34:38
Anexos: 34 EN TOTAL.



DIANA MARCELA AVILA RIVAS, mayor y vecina de la ciudad de Neiva H., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.312.469., obrando en mi nombre, comedidamente me permito formular **DENUNCIA PENAL** contra la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, mayor y vecina de Neiva H., identificada con cédula de ciudadanía No. 38.200.458., por el presuntos delitos de **ESTAFA, FRAUDE PROCESAL, FALSEDADE EN DOCUMENTO PRIVADO** y las demás conductas que se deriven de la investigación que se adelante, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. El día 03 de Enero del año 2.022, suscribí un contrato de compraventa con la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, cuyo objeto era la compra del establecimiento de Comercio denominado **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, por un precio de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte**, ubicado en una casa de propiedad de la vendedora ya referida, cuya dirección es carrera 30 No. 1D - 61.
2. El día 04 de Enero de 2.022, me cito a la Cámara de Comercio de Neiva H., para que legalizáramos la venta del referido establecimiento recomendándome que llevara el documento original de compraventa para los tramites respectivos.
3. Cuando llegué a la Cámara de Comercio de Neiva H., me pidió el contrato de compraventa original que habíamos suscrito el día anterior, manifestándome que había realizado averiguaciones con una abogada de la Cámara de Comercio y que le había manifestado que registrar el contrato referido por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte**, para el establecimiento era muy costoso y que habían estado haciendo las cuentas, que por lo tanto debíamos elaborar un nuevo contrato de compraventa en un formato al parecer de la Cámara de Comercio refiriendo un precio de venta de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) M/cte**, con fecha del 03 de Enero de 2.022.
4. La vendedora no me devolvió el contrato original que era la prueba del valor real del contrato de compraventa y de las condiciones del mismo.
5. La vendedora cancelo el día 03 de Enero del año 2.022, el establecimiento de comercio que me estaba vendiendo, y con el documento que se hizo en la Cámara de Comercio de Neiva H., se registro a mi nombre el día 04 de Enero de 2.022, el mismo establecimiento de comercio por el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) M/cte**, como me manifestó que se debía hacer.
6. Sin experiencia en este tipo de negocios, procedió en un acto doloso a realizarme el día 04 de Enero de 2.022, un contrato de arrendamiento del inmueble de su propiedad donde funcionaba la **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, que me vendía, con destinación exclusiva para vivienda, a sabiendas de que me había vendido el día anterior el establecimiento de comercio, que se encontraba instalado en el mismo inmueble ubicado en la carrera 30 No. 1D - 61 de Neiva H.

7. El dinero correspondiente a la venta es decir la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$8.000.000.00) M/cte, lo consigne en la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 45499538433, registrada a nombre de **MARIA SANDOVAL**, como se demuestra con el oficio expedido por Bancolombia el día 13 de Mayo de 2.022, que es la única prueba que me asiste del valor real del negocio antes referido, ya que la citada vendedora me quito el contrato original en el que se especificaba las condiciones del negocio y lo que me vendía.
8. El valor del canon de arrendamiento del mes de Enero de 2.022, por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS** (\$400.000.00) M/cte, se lo cancele en presencia de mi mamá **ALCIRA RIVAS YAIMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.780.274 y de mi padre **HERNAN AVILA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.341.791, manifestando que no había la necesidad de expedir recibo porque así se había pactado el valor en el contrato de arrendamiento y de buena fe le creí. Como también en presencia de mis padres ya citados le entregue la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS** (\$200.000.00) M/cte, por concepto de un depósito que me exigió de lo cual tampoco me expidió recibo.
9. La vendedora me manifestó que se iba a vivir a la ciudad de Bogotá, regresando a la ciudad de Neiva H., en el mes de Marzo manifestándome que había desistido de vivir en Bogotá porque estaba enferma, y que necesitaba la casa para vivir.
10. La señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, vendedora y arrendataria, en el mes de Abril volvió a insistir que necesitaba la casa porque ella no podía vivir en Bogotá por razones de salud, generándome de manera permanente conflictos para que le desocupara el inmueble sin tener en cuenta que habíamos realizado un contrato de compraventa de un establecimiento de comercio que estaba funcionando en el inmueble referido desde el 14 de Abril de 2.009, y era el que se describía en el contrato de compraventa original que me quito para generar el nuevo contrato con el cuento que debía hacerse por un valor menor para efectos del pago en la Cámara de Comercio de Neiva H.
11. En estos terminos y engañándome de manera dolosa se me notifico por parte del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva H., una demanda de restitución de tenencia manifestando en los hechos de la misma que por razones de salud no podía seguir viviendo en Bogotá y que me había manifestado que resolviéramos el contrato sin tener en cuenta que me había vendido un establecimiento de comercio y que me asistía el derecho a un desahucio según lo preceptúa el Art. 520 del Código de Comercio, pero que ella creyendo que con quitarme el contrato original de compraventa desaparecía la prueba del compromiso adquirido con la suscrita sin tener en cuenta la consignación que le había hecho a su cuenta por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS** (\$8.000.000.00) M/cte.
12. Igualmente manifiesta que he incurrido en mora en los meses de Febrero y Marzo del año 2.022, lo cual no es cierto ya que el 05 de Febrero de 2.022, le gire a la misma cuenta de ahorros de Bancolombia la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS** (\$916.000.00) M/cte, para cubrir los cánones referidos, porque me manifestó que hiciera este adelanto por una urgencia que tenía, además de que también me pidió que le pagara en el mes de Febrero un recibo de servicios públicos de energía por la suma de **\$46.0690**, M/cte, de otro inmueble que tenía arrendado, los cuales descontamos del canon del mes de Abril junto con los **\$116.000**, M/cte, que habían sobrado de la consignación del mes de Febrero y Marzo.

13. Cuando me entregaron el traslado de la demanda, me di cuenta de que la presento desde el 28 de Marzo de 2.022, manifestando mora el pago de los cánones de arrendamiento de los meses Febrero y Marzo, lo cual no es cierto como lo explique anteriormente, y continúo recibiendo hasta el mes de Mayo sin manifestarme que me había demandado.
14. Como mi apoderada Doctora Nubia Delfina Rojas Vieda, me ha explicado que para efectos de ser oída en el proceso de restitución ya referido debo presentar los recibos de pago de arrendamiento de los meses de Abril y Mayo, he procedido a hacer dicho pago nuevamente, lo cual considero que hace parte de la estafa que me ha proferido la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, dejando constancia que ya se lo cancelé oportunamente, y que abusando de mi buena fe me afecta patrimonialmente con estos gastos en una demanda completamente temeraria y mentirosa.
15. Como se puede apreciar la conducta dolosa de la vendedora, que me vende el establecimiento del comercio, que me desaparece el contrato original de compraventa para que no le pueda exigir nada respecto del mismo, que me hace un contrato de arrendamiento de vivienda urbana con destinación exclusiva para vivienda sin tener en cuenta que al momento en que la suscrita le comprara la **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, tenía el derecho que me ampara el código del comercio en sus artículos 518 y 520, y maquino todo esto con el único fin de estafarme para luego sacarme de la casa acabándome con el negocio que le compre y que se encuentra ahí instalado con una acreditación desde el año 2.009, con el argumento de que se encuentra enferma y que no le he pagado los cánones de arrendamiento, como también que incumplí el contrato de arrendamiento por su cambio de destinación que son las causales que contempla el código del comercio en su artículo 518, para que el arrendador pueda solicitar la restitución del inmueble.

PRUEBAS

A. DOCUMENTALES. -

- Copia de la constancia de consignación realizada el día 03 de Enero del año 2.022, expedida por Bancolombia, a la cuenta de ahorros No. 45499538433, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte**, cuya titular es la señora **MARIA ESTEHER SANDOVAL**.
- Copia del recibo de consignación realizada el día 05 de Febrero del año 2.022, a la cuenta de ahorros No. 45499538433, por la suma de **NOVECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$916.000.00) M/cte**, cuya titular es la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL**.
- Fotocopia del borrador del documento modelo que me presento la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, para quitarme el documento original de compraventa y hacerme elaborar el nuevo contrato por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) M/cte**.
- Fotocopia del contrato de compraventa que se elaboró en la Cámara de Comercio de Neiva H., por parte de la vendedora que ya lo tenía listo para que lo firmara como en efecto lo hice por los hechos que describo en esta denuncia.
- Fotocopia del certificado de Cámara de Comercio de Neiva H., del establecimiento comercial denominado **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, a nombre de la vendedora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, al cual le cancelo su matrícula mercantil el día 03 de Enero de 2.022, cuyo valor de activos lo tenía reportado por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) M/cte**.

- Fotocopia del certificado de Cámara de Comercio de Neiva H., del establecimiento comercial denominado **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, a nombre de la compradora **DIANA MARCELA AVILA RIVAS**, que registre el día 04 de Enero de 2.022, por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00) M/cte**, conforme al documento que elaboro y me presento la vendedora para el registro del establecimiento en la Cámara de Comercio de Neiva H.
- Fotocopias en tres (3) folios de la legalización del establecimiento de comercio en la **DIAN** y **CONFECAMARAS**.
- Fotocopia de la notificación de la demanda de restitución de tenencia enviada a la suscrita.
- Fotocopia de la demanda y sus anexos presentada a la suscrita por la vendedora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, desde el 28 de Marzo de 2.022, con sus respectivos anexos del contrato de arrendamiento y de la historia clínica de la misma para fundamentar la causal segunda del Art. 518 del Código del Comercio.
- Copia del certificado de la Cámara de Comercio del establecimiento que me vendió denominado **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, con el fin al parecer de demostrar que incumplí con el contrato de arrendamiento por la destinación.
- Dos (2) fotografías de la ubicación de la droguería a que he hecho referencia.

DECLARACIONES EXTRAPROCESO:

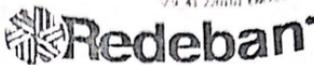
- **ALCIRA RIVAS YAIMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.40.780.274, quien puede ser ubicada en la Carrera 30 No. 1D – 29, barrio Acacias 3 etapa del Municipio de Neiva H.
- **HERNAN AVILA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.341.791, quien puede ser ubicado en la Carrera 30 No. 1D – 29, barrio Acacias 3 etapa del Municipio de Neiva H.
- **ILMER RINCONES ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.397.040, quien puede ser ubicado en la Carrera 30 No. 1D – 29, barrio Acacias 3 etapa del Municipio de Neiva H.

NOTIFICACIONES

- ❖ **DIANA MARCELA AVILA RIVAS**. – En la Carrera 30 No. 1D – 29, de Neiva H. E – mail. – diana.marcela-6534@hotmail.com
- ❖ **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**. – En la carrera 30 No. 1D – 61 de Neiva H. E – mail. – mariaesthersandoval@hotmail.com

Atentamente,

Diana Marcela Avila Rivas
DIANA MARCELA AVILA RIVAS
 C.C. No. 1.075.312.469 de Neiva H.



29 41 2000 10000

FEB 05 2022 09:53:10 RBMCT 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO LXI NEIV
CRA 2 8 05 CC LOSCOMUNE
C. UNICO: 3007023071

TER: GZZZ7661
RRN: 02558

RECIBO: 024741

Producto: 45499538433

DEPOSITO

APRO: 97035

VALOR \$ 916.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

CAJERO FECHA HORA TRANS CAJERO
MF_NEIVA 05/19/22 08:52 6086 5126

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS
NUMERO CUENTA DESTINO *****8433
NOMBRE MARIA SANDOVAL

VALOR EN BILLETES \$700,000.00
VALOR CONSIGNACION \$684,000.00
VALOR DEVOLUCION \$16,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

Medellín, 13 de mayo de 2022

Señor
Huvardy Avila Rivas

Saludo,

Respecto a su requerimiento con número de radicado 8011945236, relacionado con el comprobante de la transacción realizada por medio del cajero multifuncional número 5126 Neiva, por valor de \$8,000,000.00, el día 03 de enero del año en curso, queremos informarle que esta transacción se encuentra aplicada en la cuenta de ahorros terminada en 84-33, la cual nos registra a nombre de "Maria Sandoval".

A continuación, encontrará los datos pertenecientes al depósito realizado.

```
***** 6756 *****  
MF_NEIVA 01/03/22 09:43 6756 5126  
TARJETA 81109945499538433 01/03/22  
CUENTA 45499538433  
POR VALOR DE $***8,000,000.00  
VALOR DEVOLUCION $*****.00  
TRANSACCION EXITOSA  
*****
```

Es de aclarar que dichas consignaciones en estos cajeros no permiten identificar quien es el depositante, ya que al momento de realizar las transacciones no se ingresan datos personales.

Esperamos haberle brindado la atención y el servicio que usted se merece; lo invitamos a ingresar al siguiente enlace para que nos permita conocer la percepción sobre la atención brindada a este requerimiento; con sus respuestas; podremos seguir trabajando en el mejoramiento de nuestro servicio. [Diligenciar encuesta>>](#)

Atentamente,

Equipo Bancolombia

Línea de Atención al Cliente: Bogotá: 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88, Cartagena 693 44 00, Bucaramanga 697 25 25, Pereira 340 12 13, a nivel nacional: 018000912345; desde España: 900 995 717 y Estados Unidos: 1866 379 9714. Defensor del Consumidor Financiero: Juan Fernando Celi Munera y Liliana Ordoñez Álvarez, de lunes a viernes entre 7:30 a.m. a 12 p.m. y 1:30 p.m. a 5:30 p.m. línea gratuita 01 8000 52 2622, teléfonos (4) 321 1586, fax (4) 321 3100, correo electrónico defensor@bancolombia.com.co, o en la dirección: Carrera 43A #1- Sur 188 Oficina 709, de Medellín.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



Libertad y Orden

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1467 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 04:58 P.M., del día 18 de Mayo del año 2022, al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, Compareció: **ALCIRA RIVAS YAIMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.780.274** expedida en **Florencia Caquetá**, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO: Me llamo como quedó dicho **ALCIRA RIVAS YAIMA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **40.780.274** expedida en **Florencia Caquetá**, de estado civil casada, de 51 años, de ocupación u oficio Vendedora ambulante, residente en la Carrera 30 No. 1D – 29, barrio Acacias 3 etapa del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad Colombiana, teléfono celular 311-8312307.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto: Que conozco a **DIANA MARCELA AVILA RIVAS**, porque es mi hija y sé que ella compro la **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, a la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, el día 03 de Enero de 2.022, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte**, que se los pago **DIANA** a la vendedora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, el mismo día del negocio en una consignación que se hizo en Bancolombia a la cuenta de esta señora. Este dinero se lo presto a Diana mi esposo **HERNAN AVILA TRUJILLO**, de un crédito que hizo el al Banco Mundo Mujer.

La señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, le arrendo a mi hija la casa donde funciona la droguería que le vendió y yo le firme ese contrato, y en ese momento se le entregaron la suma de \$ 600.000.00 M/cte, pagándole \$ 400.000.00 M/cte, del mes de Enero y \$ 200.000.00 M/cte, de depósito para daños y servicios, sin expedirle recibo, manifestando doña **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, que no había necesidad de expedir recibo porque ella era una persona muy correcta, que era cristiana y que además el valor del arrendamiento estaba en el contrato, como somos personas de buena fe y era el primer negocio que mi hija hacía y en donde yo también firme pues le creímos. La casa donde funciona el negocio y vive mi hija con su esposo **ILMER RINCONES ARIAS**, queda a tres casas de donde yo vivo por la misma acera y la dirección de la droguería es carrera 30 No. 1D – 61. Fui testigo de cuando le pago mi hija el mes de Abril de donde descontaron el valor de un recibo de la energía, yo misma hice el favor de ir a pagar, del saldo de \$ 116.000.00 M/cte, que ya le había abonado en la consignación que le hizo en el mes de Febrero por \$916.000.00 M/cte, de esta consignación tampoco le expidió recibo y eso se hizo como a las 8:00 P.M., que fue a la casa de mi hija por el dinero. El arriendo del mes de Mayo también me consta que fue pagado como a las 4:00 P.M., que regreso a la casa de mi hija, después de haber disgustado con el esposo de Diana por la mañana cuando el le quiso pagar y no le recibió alegando que ella no tenía negocios con él. De este pago tampoco le expidió recibo.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA
EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No. 7-46 Tel: 8720714-8715229 Neiva - Huila
e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



Libertad y Orden

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

Alcira Rivas Yaima



ALCIRA RIVAS YAIMA
C.C. No. 40.780.274 de Florencia Caquetá

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO /2022.


EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO DE NEIVA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5nelva@hotmail.com



Libertad y Orden

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1465 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 04:51 P.M., del día 18 de Mayo del año 2022, al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, Compareció: **HERNAN AVILA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **96.341.791** expedida en La Montaña Caquetá, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO: Me llamo como quedó dicho **HERNAN AVILA TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **96.341.791** expedida en La Montaña Caquetá, de estado civil casado, de 55 años de edad, de ocupación u oficio vendedor ambulante, residente en la Carrera 30 No. 1D – 29, barrio Acacias 3 Etapa del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, de nacionalidad Colombiana, teléfono celular 321-2921345.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto: Que es un hecho cierto y verdadero, que soy padre de **DIANA MARCELA AVILA RIVAS**, y me consta que ella hizo un negocio de una droguería con la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, comprándole la **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, el día 03 de Enero de 2.022, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)** M/cte, porque yo saque la plata del Banco Mundo Mujer para consignarla en Bancolombia en la cuenta de ahorros de la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, no puedo manifestar que lei el documento de compraventa porque no se leer. También me consta que la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, le recibió a mi hija la suma de **\$ 600.000.00** M/cte, que era para pagarle el arriendo del mes de Enero de la casa que le arriendo donde esta la droguería que le vendió que son **\$400.000.00**, M/cte, y **\$200.000.00**, M/cte, para deposito en caso de daños en el inmueble o de atraso de pago de servicios, pero no le dio recibo diciendo que ella era cristiana y que el valor del arriendo estaba en el contrato. Yo soy testigo del negocio de la droguería porque yo hice el préstamo y el retiro en el Banco Mundo Mujer para pagarle a la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, la dirección donde está ubicada la droguería es carrera 30 No. 1D – 61, y queda a tres casas de donde vivo por la misma acera.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.

Hernan Avila
HERNAN AVILA TRUJILLO
C.C. No. 96.341.791 de La Montaña Caquetá



La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO 2022.



NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT. 10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



Libertad y Orden

ACTA DE DECLARACION JURAMENTADA No. 1466 CON FINES EXTRAPROCESALES

En la ciudad de Neiva, departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 04:55 P.M., del día 18 de Mayo del año 2022, al despacho de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, Compareció: **ILMER RINCONES ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.397.040 expedida en San Diego Cesar**, y verbalmente solicitó se le tomara declaración bajo la gravedad del juramento, en los términos del Decreto 1557 de 1989 numeral 130, artículo 1 del Decreto 2282 de 1989 y el Artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, quien estando presente voluntariamente manifestó:

PRIMERO: Me llamo como quedó dicho: **ILMER RINCONES ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.062.397.040 expedida en San Diego Cesar**, de estado civil casado, de 33 años, de ocupación u oficio Soldado Profesional - SLP, residente en la Carrera 30 No. 1D - 29, barrio Acacias 3 etapa del Municipio de Neiva H., de nacionalidad Colombiana, teléfono celular No. 320-9329672.

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento manifiesto: Que es un hecho cierto y verdadero, que conozco a **DIANA MARCELA AVILA RIVAS**, porque es mi esposa y conozco que ella realizó una compra de la **DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA**, a la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, propietaria de la misma, el día 03 de Enero de 2.022, por el valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/cte**, que se los presto mi suegro **HERNAN AVILA TRUJILLO**, a su hija **DIANA MARCELA AVILA RIVAS**, de un crédito que hizo en el Banco Mundo Mujer. En la dirección antes citada tenemos nuestra casa de habitación y funciona la droguería desde el año 2.009.

Cuando se hizo el negocio de la droguería, la señora **MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA**, le arrendo engañosamente la casa donde funcionaba este negocio, y digo engañosamente porque según el contrato de arrendamiento de vivienda urbana su **destinación era exclusivamente para vivienda**. Mi esposa le cancelo en presencia de sus padres **HERNAN AVILA TRUJILLO**, y **ALCIRA RIVAS YAIMA**, la suma de \$ 600.000.00 M/cte, pagándole \$ 400.000.00 M/cte, del mes de Enero y \$ 200.000.00 M/cte, de depósito para daños y servicios, sin expedirle recibo. Del negocio antes referido y del pago de los \$ 600.000.00 M/cte, fui enterado telefónicamente por mi esposa, porque me encontraba laborando en la Macarena Meta, pero cuando Sali a descanso a mediados del mes de Abril, ya me di cuenta de la condición de mala fe de la citada señora y quise apersonarme del mal ambiente que le generaba a mi esposa quien se enfermó de estrés a causa de todo este problema que ha venido generando esta señora. Inclusive quise personalmente pagarle el arrendamiento del mes de Mayo, pero me manifestó que ella no tenía negocios conmigo y que solamente le recibía a Diana dejándole con la plata en la mano y retirándose de la casa para luego buscar a Diana para cobrarle y recibirle el dinero sin expedirle el recibo.

TERCERO.- Esta declaración la rindo bajo la gravedad del juramento a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso bajo mi única y espontánea responsabilidad sin apremio de ninguna persona y sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio

CUARTO.- Esta declaración la rindo para ser presentada **A QUIEN INTERESE** con el fin extraprocesal de aportarla como prueba para fines legales pertinentes.

NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE NEIVA

EDUARDO FIERRO MANRIQUE

NIT.10.526.806-4

Calle 7a. No.7-46 Tel:8720714-8715229 Neiva – Huila

e-mail: notaria5neiva@hotmail.com



Libertad y Orden

NOTA: Se le advirtió al solicitante que con fundamento en El Artículo 10 de la Ley 962 del 08 de Julio del 2005 no es necesaria esta declaración pero insistió en la recepción de la misma.



Ilmer R. Rincones Arias
ILMER RINCONES ARIAS
C.C. No. 1.062.397.040 de San Diego Cesar

La anterior declaración fue leída en su totalidad por el deponente quien con su firma le imparte su aprobación por hallar que en ella se han fielmente consignado sus dichos.

El suscrito Notario da fe que la anterior declaración fue emitida por quien la suscribe y en consecuencia la autoriza habida razón de reunir los requisitos determinados en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1.989

DERECHOS NOTARIALES \$14.600 IVA \$2.774 VALOR \$17.374 RESOLUCION 00755 DEL 26 DE ENERO /2022.

[Firma manuscrita]
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
NOTARIO QUINTO DE NEIVA

CONTRATO DE COMPRAVENTA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ENTRE PERSONAS NATURALES

Entre los suscritos a saber: Maria Esther Sandoval Olaya,
mayor de edad, domiciliado en Neiva, portador de la cédula de
ciudadanía No. 38 200 458 expedida en Planadas, con
matrícula mercantil No. 196332, quien actúa en nombre propio, por una parte,
y quien dentro del presente contrato se llamara EL VENDEDOR, y
Diana Marcela Avila Pinos, mayor de edad, domiciliado en
Neiva, portador de la cédula de ciudadanía No. 1075 312 469
expedida en Neiva, con matrícula mercantil No. 365378, quien
actúa en nombre propio, por la otra, quien dentro del presente contrato se llamara EL
COMPRADOR, celebramos el presente contrato de compra venta, contenido en las
siguientes cláusulas:

PRIMERA: Maria Esther Sandoval Olaya VENDEDOR, transfiere a título de
venta el 100 % del establecimiento de comercio denominado
Diaguena Acañas 3 etapa, que se encuentra ubicado en
Carrera 30 # 10-61, de la ciudad de Neiva y con matrícula mercantil
No. 196336, debidamente renovada hasta la fecha. SEGUNDA: El precio de esta
compraventa es la suma de setecientos cincuenta mil Pesos (\$ 750.000),
los cuales declara tener recibidos el VENDEDOR, de mano del COMPRADOR a entera
satisfacción, a la firma del presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato a los tres (03) días del mes de
Enero de Dos mil Veinti dos (2022).

EL VENDEDOR

EL COMPRADOR


Maria Esther Sandoval Olaya
C.C. No. 38 200 458

Diana Marcela Avila Pinos
C.C. No. 1075 312 469



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7967982

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el tres (3) de enero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Neiva, compareció: DIANA MARCELA AVILA RIVAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075312469 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto:

Diana Marcela Avila Rivas



drzp600ve311
03/01/2022 - 16:12:22



----- Firma autógrafa -----

MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 38200458 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Esther Sandoval Olaya



drzp600ve311
03/01/2022 - 16:13:19



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Lu Suaza Cedeño

LUZ SUAZA CEDEÑO

Notario Tercero (3) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: drzp600ve311



Cámara de Comercio
del Huila

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA

Fecha expedición: 2022/05/12 - 14:47:05 **** Recibo No. S001161445 **** Num. Operación. 01-CAJA113-20220512-0020

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FKeIEmj1bs

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

****** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ******

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: MARIA ESTHER SANDOVAL OLAYA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 38200458
NIT : 38200458-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 196332
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 14 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 16 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 750,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 30 N 1D - 61
BARRIO : LAS ACACIAS III
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3115228345
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : maraiaesthersandoval@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 30 N 1D - 61
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : LAS ACACIAS III
TELÉFONO 1 : 3115228345
CORREO ELECTRÓNICO : maraiaesthersandoval@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : maraiaesthersandoval@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : VENTA DE MEDICAMENTOS.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4773 - COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FKetEmj1bs

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE ENERO DE 2022, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 592139 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ENERO DE 2022, SE INSCRIBE : CANCELACION MATRICULA MERCANTIL

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,600,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : G4773

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FKetEmj1bs

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 12/05/2022 - 14:47:47

Recibo No. S001161446, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2KWJ5EF1Uy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : DIANA MARCELA AVILA RIVAS
Identificación : CC. - 1075312469
Nit : 1075312469-3
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matricula No: 365328
Fecha de matrícula: 04 de enero de 2022
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 04 de enero de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

PEQUEÑA EMPRESA JOVEN

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA JOVEN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1780 DE 2016.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Carrera 30 n nro. 1 D - 61 - Las acacias iii
Municipio : Neiva
Correo electrónico : diana.marcela-6534@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3163447190
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Carrera 30 n nro. 1 D - 61 - Las acacias iii
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : diana.marcela-6534@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3163447190
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4773
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 12/05/2022 - 14:47:48
Recibo No. S001161446, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2KWJSEF1Uy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$750.000,00
Activo no corriente: \$0,00
Activo total: \$750.000,00
Pasivo corriente: \$0,00
Pasivo no corriente: \$0,00
Pasivo total: \$0,00
Patrimonio neto: \$750.000,00
Pasivo más patrimonio: \$750.000,00

Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$0,00
Otros ingresos: \$0,00
Costo de ventas: \$0,00
Gastos operacionales: \$0,00
Otros gastos: \$0,00
Gastos por impuestos: \$0,00
Utilidad operacional: \$0,00
Resultado del periodo: \$0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 12/05/2022 - 14:47:48
Recibo No. S001161446, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2KWJ5EF1Uy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://silineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA
Matrícula No.: 196336
Fecha de Matrícula: 14 de abril de 2009
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Cr 30 1d - 61 - Las Acacias Iii
Municipio: Neiva

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4773.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario Jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 12/05/2022 - 14:47:48
Recibo No. S001161446, Valor 3200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2KWJSEF1Uy

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

2. Concepto 0 1 Inscripción

4. Número de formulario

14804296947



(415)77072124899944(8020) 00001480429694 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
1 0 7 5 3 1 2 4 6 9 3

6. DV 3
12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Neiva

13. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente
Persona natural o sucesión ilíquida 2
25. Tipo de documento
Cédula de Ciudadanía 1 3
26. Número de Identificación
1 0 7 5 3 1 2 4 6 9
27. Fecha expedición
2 0 1 6 0 7 1 3

28. País
COLOMBIA 1 6 9
29. Departamento
Huila 4 1
30. Ciudad/Municipio
Neiva 0 0 1

31. Primer apellido
AVILA
32. Segundo apellido
RIVAS
33. Primer nombre
DIANA
34. Otros nombres
MARCELA

35. Razón social

36. Nombre comercial
DROGUERIA ACACIAS 3 ETAPA

38. País
COLOMBIA 1 6 9
39. Departamento
Huila 4 1
40. Ciudad/Municipio
Neiva 0 0 1

41. Dirección principal
CR 30 N 1 D 61

42. Correo electrónico
diana.marcela-6534@hotmail.com

43. Código postal
44. Teléfono
3 1 6 3 4 4 7 1 9 0 45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal	Actividad secundaria	Otras actividades			52. Número establecimientos
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código
4 7 7 3	2 0 2 0 1 0 4			1 2	1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 4 9
49 - No responsable de IVA

DOCUMENTOS

Obligados aduaneros										Exportadores			
54. Código										55. Forma	56. Tipo	Servicio	
										1	2	3	
										57. Modo			
										58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación
Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI NO 60. No. de Folios: 0 61. Fecha: 2022 - 01 - 04 / 15 : 33: 28

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2019
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
985. Cargo FUNCIONARIO CC DEL HUILA

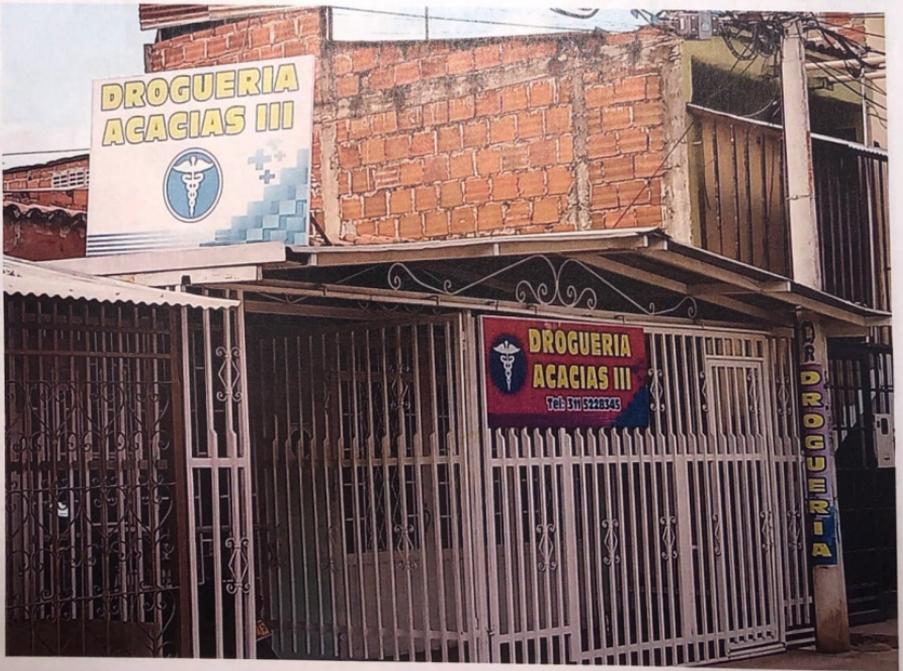
Diligencie a máquina o letra impresa los datos. No se admiten tachones ni enmendaduras. En los términos del artículo 166 del Decreto 015 de 2012 y 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada. En los términos del artículo 38 del Código de Comercio, la Cámara de Comercio podrá solicitar información adicional. Autorizo el uso y divulgación de toda la información contenida en este formulario y sus anexos, para los fines propios de los registros públicos y su publicidad.

Para uso exclusivo de la Cámara de Comercio
Código Cámara y Fecha Radicación

23 - 20220104

INFORMACIÓN FINANCIERA		
Entre los términos de la Ley, debe tenerse del balance de cuentas o de los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre del año anterior. Expresar las cifras en pesos colombianos. Datos sin decimales.		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA		
Activo Corriente \$ 750.000,00	Pasivo Corriente \$ 0,00	
Activo No Corriente \$ 0,00	Pasivo No Corriente \$ 0,00	
Activo Total \$ 750.000,00	Pasivo Total \$ 0,00	
Patrimonio Neto \$ 750.000,00	Pasivo + Patrimonio \$ 750.000,00	
Balance Social (*) \$		
(*) Solamente si es Entidad sin ánimo de lucro		
ESTADO DE RESULTADOS		
Ingresos Actividad Ordinaria \$ 0,00		
Otros Ingresos \$ 0,00		
Costo de Ventas \$ 0,00		
Gastos Operacionales \$ 0,00		
Otros Gastos \$ 0,00		
Gastos por Impuestos \$ 0,00		
Utilidad / Pérdida Operacional \$ 0,00		
Resultado del Periodo \$ 0,00		
(Revisar las instrucciones del formulario RUES)		
GRUPO NIF 4 GRUPO III - MICROEMPRESAS		
COMPOSICIÓN DEL CAPITAL EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS		
1. NACIONAL	1.1. PÚBLICO %	1.2. PRIVADO %
2. EXTRANJERO	2.1. PÚBLICO %	2.2. PRIVADO %
INDIQUE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN EL CAPITAL SOCIAL %		
SI ES UNA EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO		
6	APORTES LABORALES	APORTES ACTIVOS
	APORTES LABORALES ADICIONALES	APORTES EN DINERO
		TOTAL APORTES
REFERENCIAS - ENTIDADES DE CRÉDITO		
REFERENCIAS - COMERCIALES		
7	1. NOMBRE TELEFONO	1. NOMBRE TELEFONO
	2. NOMBRE TELEFONO	2. NOMBRE TELEFONO
ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA		
CÓDIGO DEL ESTADO ACTUAL DE LA PERSONA JURÍDICA <input type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/>		
NÚMERO DE EMPLEADOS 0		
NÚMERO DE EMPLEADAS MUJERES 0		
TIENE ESTABLECIMIENTOS, AGENCIAS O SUCURSALES: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> CUANTOS		
TIENE LA ENTIDAD IMPLEMENTADO UN PROCESO DE ANOVIACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
EMPRESA FAMILIAR (Informar solo para fines estadísticos) SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>		
PORCENTAJE DE EMPLEADOS TEMPORALES (%) 0		
DETALLE DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA (En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)		
9	MATRÍCULA INMOBILIARIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA
	DIRECCIÓN	DIRECCIÓN
	BARRIO	BARRIO
	MUNICIPIO	MUNICIPIO
	DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
	PAIS	PAIS
LEY 1780 DE 2016		
10	DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE CUMPO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1780 de 2016 PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 3.	SOLO EN CASO DE TRA RENOVACIÓN Y HABIENDO ACOGIDO A LOS BENEFICIOS DE LA LEY 1780 DE 2016 AL MOMENTO DE LA MATRICULA.
	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE MANTENGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NÚMERA 22.41.32 DEL DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY
		CUMPLO <input type="checkbox"/> NO CUMPLO <input type="checkbox"/>
PROTECCIÓN SOCIAL		
11	¿ES APORTANTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL?	SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	TIPO DE APORTANTE	APORTANTE BENEFICIARIO DEL FNE
	(Marque con una X la casilla que corresponda)	APORTANTE INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/>
	APORTANTE CON 300 CUENTAS MENOS 200 DE COZANTES	APORTANTE BENEFICIARIO DEL FNE
	APORTANTE CON MÁS DE 300 CUENTAS DE COZANTES	ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1780 DE 2016
El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario y la documentación anexa al mismo, es confiable, veraz, completa, exacta.		
Nombre de la Persona Natural o Representante Legal de la Persona Jurídica		
FIRMA		
AVILA RIVAS DIANA MARCELA		
Documento de Identificación N° 1.075312469 CC <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> PASAPORTE <input type="checkbox"/> PAIS		
Cualquier falsedad en que se incurra podrá ser sancionada de acuerdo con la Ley (artículo 38 del Código de Comercio) y normas concordantes y complementarias.		

Nro. Lic. 2187821
Fecha: 2022/01/04 15:25:44







*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00360 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 2.154.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 2.154.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Señor

JUEZ 5° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (H)
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **TANIA ALEJANDRA MEDINA SANTOS**. Radicación: **2022-00498**.

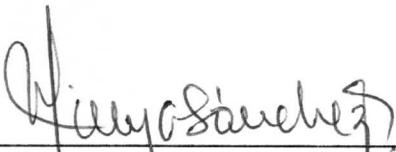
Asunto: Liquidación del crédito.

MIREYA SANCHEZ TOSCANO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H) y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de manera atenta por medio del presente escrito, me permito allegar a su honorable despacho, la respectiva liquidación del crédito de las obligaciones base de la ejecución en el proceso de la referencia, para fines legales pertinentes.

DETALLE POR CONCEPTOS		
Capital	Intereses Moratorios	TOTAL
\$32.720.412	\$3.809.131	\$36.529.544

Agradezco de antemano su colaboración y tramite dado a la presente.

De usted señor Juez,



MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CC. No.36.173.846 de Neiva

T.P. No.116.256 del C.S. de la J.

Notificaciones: Carrera 4 No. 10-53, Centro de la ciudad de Neiva – Huila. Cel.: 3002242742. Tel.: 8667614. E-mail: mireyasanchezt@hotmail.com



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO EXP 2022-00498 JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE

DEMANDANTE BANCOLOMBIA

DEMANDADO TANIA ALEJANDRA MEDINA

TASA APLICADA $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-29	2022-01-29	1	26,49	200.814,03	200.814,03	129,33	200.943,36	0,00	129,33	200.943,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-30	2022-01-31	2	26,49	0,00	200.814,03	258,66	201.072,99	0,00	387,99	201.202,02	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	200.814,03	3.737,76	204.551,79	0,00	4.125,75	204.939,78	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-01	1	27,71	202.812,79	403.626,82	270,52	403.897,34	0,00	4.386,27	408.023,09	0,00	0,00	0,00
2022-03-02	2022-03-28	27	27,71	0,00	403.626,82	7.304,14	410.930,96	0,00	11.700,41	415.327,23	0,00	0,00	0,00
2022-03-29	2022-03-29	1	27,71	204.831,45	608.456,27	407,81	608.866,08	0,00	12.108,22	620.566,49	0,00	0,00	0,00
2022-03-30	2022-03-31	2	27,71	0,00	608.456,27	815,62	609.273,89	0,00	12.923,84	621.382,11	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-28	28	28,58	0,00	608.456,27	11.737,39	620.195,66	0,00	24.661,22	633.119,49	0,00	0,00	0,00
2022-04-29	2022-04-29	1	28,58	206.870,20	815.328,47	561,71	815.890,18	0,00	25.222,94	840.551,41	0,00	0,00	0,00
2022-04-30	2022-04-30	1	28,58	0,00	815.328,47	561,71	815.890,18	0,00	25.784,65	841.113,12	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-28	28	29,57	0,00	815.328,47	16.205,88	831.534,35	0,00	41.990,53	857.319,00	0,00	0,00	0,00
2022-05-29	2022-05-29	1	29,57	208.929,24	1.024.257,71	727,10	1.024.984,81	0,00	42.717,63	1.066.975,34	0,00	0,00	0,00
2022-05-30	2022-05-31	2	29,57	0,00	1.024.257,71	1.454,19	1.025.711,90	0,00	44.171,82	1.068.429,53	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-09	9	30,60	0,00	1.024.257,71	6.744,95	1.031.002,66	0,00	50.916,76	1.075.174,47	0,00	0,00	0,00
2022-06-10	2022-06-10	1	30,60	31.696.155,25	32.720.412,96	23.941,18	32.744.354,14	0,00	74.857,95	32.795.270,91	0,00	0,00	0,00
2022-06-11	2022-06-30	20	30,60	0,00	32.720.412,96	478.823,69	33.199.236,65	0,00	553.681,64	33.274.094,60	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	32.720.412,96	770.144,40	33.490.557,36	0,00	1.323.826,04	34.044.239,00	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	32.720.412,96	799.399,44	33.519.812,40	0,00	2.123.225,49	34.843.638,45	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	32.720.412,96	812.397,65	33.532.810,61	0,00	2.985.623,13	35.656.036,09	0,00	0,00	0,00



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2022-00498 JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE		
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA		
DEMANDADO	TANIA ALEJANDRA MEDINA		
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$		

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-10-01	2022-10-31	31	36.92	0,00	32.720.412,96	873.506,32	33.593.921,28	0,00	3.809.131,46	36.529.544,42	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO	EXP 2022-00498	JUZGADO QUINTO DE COMPETENCIA MULTIPLE
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA	
DEMANDADO	TANIA ALEJANDRA MEDINA	
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$32.720.412,96
SALDO INTERESES	\$3.809.131,46
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$36.529.544,42

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Outlook


 Buscar

Juzgado 08 Civil ...



Inicio Vista




 Correo nuevo
 


> Favoritos

> Carpetas

 >  Bandeja de ent... 2081

 Borradores 332

 Elementos enviados 1

 Pospuesto

 >  Elementos elimina... 6

 Correo no deseado 177

 >  Archivo

 Notas 1

 2020-00330

 2021-00329

 Archive

 conteo

 Correo electrónico n...

 entrados

 ENVIO CORTE 19

 Historial de conversa...

 Infected Items

 MEDIDAS AUTEL... 134

 Otros correos

 PARA ARCHIVO

 RESUELTO 1

 ROMULO Y REMO 48

 SUBSANACION

 Suscripciones de RSS

 TITULOS JUDICIAES

[Crear carpeta nueva](#)

> Archivo local:Juzgado 08 ...

> Grupos


**LIQUIDACION CREDITO PROCESO BANCOLOMBIA VS.
TANIA ALEJANDRA MEDINA. RAD.: 2022-00498**


Marca para seguimiento.

MT

Mireya Sanchez Toscano <mirey


 Para:  Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Vie 28/10/2022 10:06 AM


LIQUIDACION 2022-498.pdf

1 MB

Iniciar respuesta con:

 Comentarios

Buenos días,

Por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia.

Atte.,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO

CEL.: 3002242742



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede,
procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas
a cargo de la parte demandada
dentro del proceso 2022-00541 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 140.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 140.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana
(7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado
de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00636 así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 158.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 158.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Diciembre 07 de 2022 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2022-00641 así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 370.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 370.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, diciembre 09 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE PAGO TITULOS JUDICIALES - RAD. 41-001-41-89-005-2022-00641-00

Nicolas Bustamante Castro <nibucas@gmail.com>

Vie 2/12/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H) –
E. S. D.

-
Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: **RAFAEL SALAS CASTRO,** C.C. 1.075.224.696

Demandados: **ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE,** C.C. 55.180.927

Radicado: 41-001-41-89-005-2022-00641-00

Asunto: **LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE PAGO TITULOS.**

NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del C.S.J., obrando en mi condición de endosatario del señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, también mayor de edad, domiciliado en Neiva, por medio del presente escrito, me permito allegar la correspondiente liquidación del crédito.

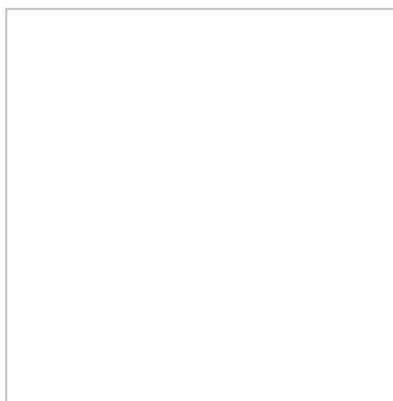
Por lo anterior, solicito de manera comedida se ORDENE el pago de los títulos judiciales constituidos a favor de mi representado.

Sin otro particular,

Atentamente,

--

NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO
ABOGADO - TORRES Y MÉNDEZ LTDA.
Celular: 3173167902



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por

error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (H) –

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante: **RAFAEL SALAS CASTRO,** C.C. 1.075.224.696

Demandados: **ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE,** C.C. 55.180.927

Radicado: 41-001-41-89-005-2022-00641-00

Asunto: **LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITUD DE PAGO TITULOS.**

NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 de Neiva (H) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del C.S.J., obrando en mi condición de endosatario del señor **RAFAEL SALAS CASTRO**, también mayor de edad, domiciliado en Neiva, por medio del presente escrito, me permito allegar la correspondiente liquidación del crédito.

Por lo anterior, solicito de manera comedida se ORDENE el pago de los títulos judiciales constituidos a favor de mi representado.

Sin otro particular,

Atentamente,

Nicolás Bustamante C **MÉNDEZ LTDA**
NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO
C.C. 1.075.274.086 de Neiva (H).
T.P. 334.591 del C.S.J.
ABOGADOS ASOCIADOS
Grupo asesor



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	410014189005-2022-00641-00
DEMANDANTE	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO	ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-01-21	2021-01-21	1	25,98	3.800.000,00	3.800.000,00	2.405,20	3.802.405,20	0,00	83.735,61	3.883.735,61	0,00	0,00	0,00
2021-01-22	2021-01-31	10	25,98	0,00	3.800.000,00	24.052,03	3.824.052,03	0,00	107.787,64	3.907.787,64	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	3.800.000,00	68.108,76	3.868.108,76	0,00	175.896,40	3.975.896,40	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	3.800.000,00	74.907,17	3.874.907,17	0,00	250.803,57	4.050.803,57	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	3.800.000,00	72.118,87	3.872.118,87	0,00	322.922,44	4.122.922,44	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	3.800.000,00	74.176,54	3.874.176,54	0,00	397.098,98	4.197.098,98	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	3.800.000,00	71.746,49	3.871.746,49	0,00	468.845,47	4.268.845,47	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	3.800.000,00	74.022,51	3.874.022,51	0,00	542.867,99	4.342.867,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	3.800.000,00	74.253,53	3.874.253,53	0,00	617.121,51	4.417.121,51	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	3.800.000,00	71.671,96	3.871.671,96	0,00	688.793,47	4.488.793,47	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	3.800.000,00	73.637,13	3.873.637,13	0,00	762.430,60	4.562.430,60	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	3.800.000,00	71.969,97	3.871.969,97	0,00	834.400,57	4.634.400,57	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	3.800.000,00	75.099,17	3.875.099,17	0,00	909.499,74	4.709.499,74	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	3.800.000,00	75.866,02	3.875.866,02	0,00	985.365,76	4.785.365,76	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	3.800.000,00	70.729,64	3.870.729,64	0,00	1.056.095,39	4.856.095,39	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	3.800.000,00	78.953,33	3.878.953,33	0,00	1.135.048,72	4.935.048,72	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	3.800.000,00	78.539,37	3.878.539,37	0,00	1.213.588,09	5.013.588,09	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	3.800.000,00	83.623,29	3.883.623,29	0,00	1.297.211,38	5.097.211,38	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	3.800.000,00	83.412,61	3.883.412,61	0,00	1.380.623,99	5.180.623,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	410014189005-2022-00641-00
DEMANDANTE	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO	ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	3.800.000,00	89.441,07	3.889.441,07	0,00	1.470.065,06	5.270.065,06	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	3.800.000,00	92.838,62	3.892.838,62	0,00	1.562.903,68	5.362.903,68	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-19	19	35,25	0,00	3.800.000,00	59.753,84	3.859.753,84	0,00	1.622.657,52	5.422.657,52	0,00	0,00	0,00
2022-09-20	2022-09-20	1	35,25	0,00	3.800.000,00	3.144,94	3.803.144,94	0,00	1.625.802,46	5.425.802,46	0,00	0,00	0,00
2022-09-20	2022-09-20	0	35,25	0,00	3.800.000,00	0,00	3.800.000,00	1.020.000,00	605.802,46	4.405.802,46	0,00	1.020.000,00	0,00
2022-09-21	2022-09-30	10	35,25	0,00	3.800.000,00	31.449,39	3.831.449,39	0,00	637.251,85	4.437.251,85	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-12	12	36,92	0,00	3.800.000,00	39.269,14	3.839.269,14	0,00	676.520,99	4.476.520,99	0,00	0,00	0,00
2022-10-13	2022-10-13	1	36,92	0,00	3.800.000,00	3.272,43	3.803.272,43	0,00	679.793,42	4.479.793,42	0,00	0,00	0,00
2022-10-13	2022-10-13	0	36,92	0,00	3.459.793,42	0,00	3.459.793,42	1.020.000,00	0,00	3.459.793,42	0,00	679.793,42	340.206,58
2022-10-14	2022-10-31	18	36,92	0,00	3.459.793,42	53.630,18	3.513.423,60	0,00	53.630,18	3.513.423,60	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	3.459.793,42	93.008,71	3.552.802,13	0,00	146.638,89	3.606.432,31	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-02	2	41,46	0,00	3.459.793,42	6.578,57	3.466.371,99	0,00	153.217,46	3.613.010,88	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	410014189005-2022-00641-00
DEMANDANTE	RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO	ELIANA CARMENZA ORDOÑEZ ARGOTE
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$3.459.793,42
SALDO INTERESES	\$153.217,46

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$81.330,41
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$370.000,00
SALDO SANCIONES	\$370.000,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$3.983.010,88
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$2.040.000,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Inicio Vista



Correo nuevo



- > Favoritos
- > Carpetas
 - > Bandeja de en... 2049
 - Borradores 338
 - Elementos enviados 1
 - Pospuesto
 - > Elementos elimina... 6
 - Correo no deseado 179
 - > Archivo
 - Notas 1
 - 2020-00330
 - 2021-00329
 - Archive
 - conteo
 - Correo electrónico n...
 - entrados
 - ENVIO CORTE 19
 - Historial de conversa...
 - Infected Items
 - MEDIDAS AUTEL... 134
 - Otros correos
 - PARA ARCHIVO
 - RESUELTO 1
 - ROMULO Y REMO 41
 - SUBSANACION
 - Suscripciones de RSS
 - TITULOS JUDICILAES
 - [Crear carpeta nueva](#)
 - > Archivo local:Juzgado 08 ...
 - > Grupos



Recurso de reposición - Ref. PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Demandante. JULIETH CHAVEZ TRUJILLO. Demandado. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENAESTAR FAMILIAR. Radicación. 41001418900520220081600.

Marca para seguimiento.



laura marina calderon gomez
<abogada.lauracalderon@gmail.com>

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva Mar 1/11/2022 4:43 PM



CamScanner 11-01-2022 16.51.pdf
2 MB



DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
Neiva.

Ref. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

Demandante. JULIETH CHAVEZ TRUJILLO.

Demandado. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENAESTAR FAMILIAR.

Radicación. 41001418900520220081600.

LAURA MARINA CALDERON GOMEZ, mayor de edad y domiciliada en Neiva, en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de prescripción adquisitiva de la referencia, manifiesto lo siguiente:

1. Interpongo recurso de reposición en contra del auto que rechazo la demanda de pertenencia de la referencia; en subsidio recurso de apelación contra dicha providencia.
2. La inconformidad se basa en los siguientes fundamentos de hecho:
 - 2.1. La demandante ha instaurado unas importantes mejoras de obras civiles en el inmueble motivo de pertenencia.
 - 2.2. También ha vivido allí por más de 20 años, continuando con su posesión en la actualidad.
 - 2.3. Los hechos y actos posesorios han sido públicos y reconocidos por toda la vecindad, sin perturbación alguna.
 - 2.4. Además de lo anterior se le cedieron otras mejoras y derechos de posesión por parte de su padre.
 - 2.5. Observemos señor juez que la escritura de adjudicación en favor de la demandada ICBF, es de fecha muy posterior a la posesión de la hoy demandante.
 - 2.6. Se ha procedido de buena fe, bajo el principio de la confianza legítima y con el único interés de tener su vivienda digna, para esta actora, como para todo su núcleo familiar.

NEIVA. Oficina Principal: Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio Altico.

Celular: 311 856 34 65 - 322 936 36 72.

E-mail: abogada.lauracalderon@gmail.com

Página Web: <http://lauracalderongomez.wixsite.com/abogada>



DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

- 2.7. Allí tienen además de la vivienda, un pequeño negocio de comidas rápidas con lo que solventan su manutención.
 - 2.8. Estos hechos datan de más de 30 años, como poseedores ALCIDES CHAVEZ y ahora ultimo JULIETH CHAVEZ.
3. Como fundamento de derecho que soporta esta insistencia en que no se debe rechazar la demanda, porque es respecto de un bien público; si no por el contrario, **admitirla** para que en franca litis con controversia probatoria, sustento jurídico, y demás, **se llegue a una sentencia de fondo**, están los siguientes ítems:
- 3.1. La constitución política señala que los fines del estado entre otros son asegurar la convivencia pacífica y la vivencia de un orden justo; sus autoridades deben proteger a todas las personas en sus bienes y demás derechos. Art. 2 constitucional.
 - 3.2. Dentro de estos derechos constitucionales está el debido proceso del Art. 29 dentro del cual deberá ser juzgado solo conforme a las leyes preexistentes y en sus Arts. 51 sobre vivienda digna y 58 de la propiedad.
 - 3.3. Observemos como la sala de casación civil, con ponencia del magistrado FERNANDO GIRALDO GUTIERREZ, en el radicado 05045310300120070007401 del 10 de septiembre de 2010, que fuera aprobado en sala del 18 de julio del 2013 plantea la excepción del caso presente.
 - 3.4. Miremos que antes de la adjudicación al demandado ICBF 20 de junio del año 2000, ya la hoy demandante tenía posesión del predio y su familia de más vieja data, como es el caso de ALCIDES CHAVEZ FAJARDO, su padre.
 - 3.5. Por lo tanto, la jurisprudencia citada dice:
"No obstante, hay situaciones en que **no es viable aplicar** la restricción de la usucapión respecto de los bienes fiscales, por cuanto ello entrañaría desconocer un derecho legítimamente adquirido, a saber:
A) Si la posesión apta para prescribir se inició y consumo antes de entrar a vigor el numeral 4º del artículo 413, hoy 407, del código del procedimiento civil, esto es, el 1º de julio de 1971.



DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

Esta excepción se justifica porque, en principio, la ley no puede afectar una situación jurídica concreta y consolidada, que ha permitido el ingreso de un derecho al patrimonio de una persona, por haberse cumplido todos los supuestos previstos por la norma abstracta para su nacimiento.

El pasar por alto esa circunstancia comporta ignorar situaciones consolidadas, que ampara la Carta Política en su artículo 58, según el cual "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores".

B) Si el cumplimiento del requisito temporal para usucapir se cumplió dentro de la vigencia del citado numeral 4° del artículo 413, hoy 407, pero con anterioridad al día en que la entidad de derecho público adquirió la propiedad de la cosa.

Esta segunda salvedad tiene asidero en el respeto a los principios de la buena fe y la confianza legítima, pues, para que una situación jurídica o material abordada de cierta forma en el pasado, que pueden generar razonables expectativas, sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, debe existir una causa constitucionalmente aceptable que autorice su variación.

con ello además se previene la comisión de eventuales actos fraudulentos con la transferencia de bienes de particulares a entidades de derecho público, destinados a desposeer a quien para el momento de la negociación



DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

había consolidado su derecho de dominio, faltándole tan solo su declaratoria judicial.

- 3.6. En este mismo orden de ideas ... "esa corporación en el fallo de 6 de octubre de 2009, Exp. 2003-00205-02, indico sobre este punto que "existen eventos en los cuales es posible, **no obstante la explícita prohibición legal, adquirir por prescripción el dominio de los bienes fiscales de una entidad de derecho público por cuanto en tales situaciones se predica la existencia y configuración de un derecho legítimamente adquirido, lo que ocurre cuando: a) la posesión del reclamante se inició y consumo antes del 1° de julio de 1971, fecha en la cual entro a regir el artículo 413 (hoy 407), numeral 4°, del Código de Procedimiento Civil. B) El señorío del promotor de la pertenencia se consuma durante la vigencia del precepto citado, pero antes de la fecha en que la entidad de derecho público se convierta en propietaria del bien.** En ambos casos se protege el "derecho adquirido" por el particular, según lo proclamo por el artículo 58 de la Constitución Política, que en ejercicio y amparo de las facultades que le daba el sistema legal imperante le permitió poseer un bien con vocación de adquirir su dominio por el transcurso del tiempo y con el lleno de los restantes requisitos previstos por el legislador. **Negarle** el reconocimiento de esta prerrogativa prevista en el ordenamiento jurídico nacional implicaría un atentado contra la buena fe y la confianza legítima de estar actuando dentro del marco de lo permitido y autorizado". Las referidas circunstancias excepcionales presuponen la consolidación del derecho a ganar por prescripción el dominio de un bien antes de 1971, cuando entro en vigencia el numeral 4° del artículo 413 del estatuto procesal, hoy 407 en virtud de la reforma del decreto 2282 de 1989, o, en su defecto, cuando ello ocurre con anterioridad a que un ente público lo adquiriera. Y, como se dijo, con ellas se garantizan,

NEIVA, Oficina Principal: Cra. 9 No. 7 – 70, Segundo Piso, Barrio Altico.
Celular: 311 856 34 65 - 322 936 36 72.
E-mail: abogada.lauracalderon@gmail.com
Página Web: <http://lauracalderongomez.wixsite.com/abogada>



DRA. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ
ABOGADA

según el caso, los derechos adquiridos, la confianza legítima y la buena fe.

4. Observemos entonces que por excepción constitucional no es viable aplicar dicha restricción frente a la pertenencia de bienes fiscales.
5. Por lo anterior; se ruega aplicar los fundamentos jurisprudenciales, para dar paso al trámite de la acción de pertenencia.

EN CONCLUSION, SE SOLICITA REVOCAR POR VIA DE REPOSICION EL AUTO QUE RECHAZO DE PLANO LA DEMANDA, O EN SUBSIDIO QUE EL SEÑOR JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA, POR VIA DE APELACION, REVOQUE EL MENCIONADO AUTO INTERLOCUTORIO PARA ORDENAR ASUMIR EL CONOCIMIENTO.

Cordialmente,

LAURA MARINA CALDERON GOMEZ
C.C. No. 52.934.076 Bogotá D.C.
T.P. No. 235.098 C.S.J.
Correo Electrónico. abogada.lauracalderon@gmail.com